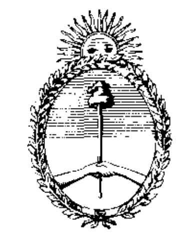
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE AGOSTO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.447

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322-3982

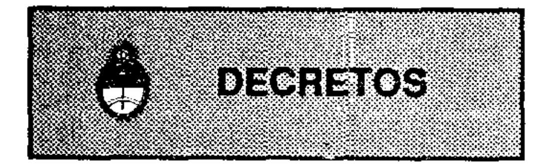
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1329/92

Apruébanse actuaciones de Y. P. F. Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/8/92

VISTO el Expediente Nº 80.425/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y lo establecido en el Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Observación Nº 18 formulada por el Señor Síndico General Delegado de Legalidad el 14 de febrero de 1991, y mantenida por Resolución del Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS Nº 3 del 21 de marzo de 1991, se cuestionó, a YPF SOCIEDAD ANONIMA, el establecer, y, en su caso, liquidar y abonar, remuneraciones a sus autoridades que, a juicio de la precitada SINDICATURA GENERAL, violaban lo dispuesto por la Ley Nº 22.790, por el Decreto Nº 1610 del 28 de junio de 1983 y sus modificatorios y Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios.

Que, como ya lo ha señalado el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Mensaje Nº 1647 del 21 de agosto de 1991, dado en Acuerdo General de Ministros, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó, con fecha 31 de diciembre de 1990, el Decreto Nº 2778 por el cual se dispuso, a través de su artículo 1º la transformación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en YPF SOCIEDAD ANONIMA, la que se rige, en su accionar, por la Ley de Sociedad Nº 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 (texto ordenado por Decreto Nº 841 del 20 de marzo de 1984).

Que, como ya se pusiera de manifiesto en el antes referido Mensaje Nº 1647 del 21 de agosto de 1991, el "artículo 6 de la Ley Nº 23.696 plasmó una delegación completa de atribuciones en lo que hace a la transformación de la tipicidad jurídica de las haciendas estatales dentro del marco de una Reforma del Estado de las características de la que se ha emprendido, Reforma Estructural que no ve satisfechas sus finalidades con un recurrir al mero cambio de figuras societarias que deje atada a la nueva figura elegida a marcos jurídicos genéricos que limitan y obstaculizan su transformación, desenvolvimiento y desarrollo con trabas burocráticas pensadas por y para la Administración Pública Centralizada, o la someta al control de Entidades cuya gestión ha sido considerada inadecuada, por el propio PODER EJECUTIVO NACIONAL, para el logro de las finalidades perseguidas".

Que, en el mismo sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha señalado, en los considerandos del Decreto Nº 221 del 30 de enero de 1992, que la determinación de "transformar a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en una sociedad anónima común —y no en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria— tiene en el caso el mismo valor y la misma jerarquía normativa que una decisión adoptada por el propio legislador, por tratarse de un acto dictado como consecuencia de una delegación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (conforme PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Dictámenes 74:52; 101:306)".

Que, asimismo, las decisiones tomadas sobre desregulaciones y desmonopolización de la actividad petrolera, así como la consecuente inclusión de YPF SOCIEDAD ANONIMA dentro del mercado competitivo, imponen la necesidad de otorgar a los funcionarios y personal jerarquizado encargado del logro perseguido, la retribución acorde con esa optimización de la eficiencia y el correcto desenvolvimiento empresario en igualdad de condiciones con las empresas privadas.

Que, en tal sentido, cabe señalar que el Estatuto de YPF SOCIEDAD ANONIMA, (aprobado como Anexo II del Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990) confiere al Directorio amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, contándose, entre ellas, la de fijar las retribuciones del personal (artículo 18, inciso f) del Estatuto).

Que esa fijación de retribuciones, en el caso del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo, será fruto de la negociación con las Entidades Gremiales, y, en el caso de los agentes que se encuentren "fuera de Convenio", su determinación constituirá una prerrogativa del Directorio; todo ello dentro de las pautas que, al efecto, fija el artículo 11 del Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990.

Que, entonces y en lo que hace a la fijación de las retribuciones del personal de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el Directorio tiene libertad para actuar y tomar decisiones dentro del ámbito jurídico delineado en los Considerandos precedentes, acatando las mandas del accionista, no resultándole aplicables, a esa Sociedad Anónima, por los fundamentos jurídicos expuestos, las disposiciones plasmadas en la legislación y normativa administrativa que rija con relación a las empresas en las que el Estado tenga participación, constituida, a saber, y entre otros por los Decretos Nos. 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios ni por su similar Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990.

Que, en lo que concierne a la retribución de los Directores, haciendo mérito de la exclusión de la aplicabilidad de la precitada legislación y normativa administrativa que con relación a YPF SOCIEDAD ANONIMA establece el artículo 7º del Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990, resulta evidente que este tópico no se encuentra regulado por la Ley Nº 22.790 y sus normas reglamentarias y complementarias, Decreto Nº 1610 del 28 de junio de 1983 y sus modificatorios y tampoco, por su similar Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, sino que esta cuestión halla su natural marco normativo en la Ley Nº 19.550 y en el Estatuto de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que, en tal sentido, el artículo 261 del precitado cuerpo legal establece que las funciones del Directorio son remuneradas, prescribiéndose, asimismo, que dichas re-

SUMARIO

tribuciones, si no están establecidas por el Estatuto, serán fijadas por la Asamblea.

Que el artículo 15 del Estatuto dispone que las retribuciones de las que se trata serán fijadas por la Asamblea, resultando evidente que el accionista es quien tiene competencia en la materia.

Que, sobre el tópico, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha expresado su voluntad en el artículo 11 del Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990, el que establece que "YPF SOCIEDAD ANONIMA promoverá el desarrollo profesional de directivos y demás personal a través de adecuados mecanismos de selección, evaluación y promoción, así como remuneraciones en base a méritos y experiencia acordes con las vigencias en el mercado, para cada especialidad y función en actividades competitivas".

Que la Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990, y, a la vez, representante del, a la sazón, único accionista de YPF SOCIEDAD ANONIMA se expidió, oportunamente, aprobando las escalas salariales que la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS ha cuestionado.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee las facultades inherentes a la aprobación de los actos vinculados con la gestión del Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA, emitidos en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990 y de las disposiciones estatutarias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, por los fundamentos expuestos en los *Considerandos del presente*, lo actuado por YPF SOCIEDAD ANONIMA en lo que fuera materia de la Observación Nº 18 del 14 de febrero de 1991 formulada por el Señor Síndico General Delegado de Legalidad y que fuera mantenida por el Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS mediante Resolución Nº 3 del 21 de marzo de 1991, dando por concluido el trámite de dicha Observación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1331/92

Instrúyese al citado Departamento de Estado para que ordene suspender la instancia de ejecución de sentencias relacionadas con Obras Sanitarias de la Nación.

Bs. As., 3/8/92

VISTO el mensaje de Ley Nº 1114 del 6 de Julio de 1992, promovido por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y enviado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en el cual se remite la deuda que mantiene el CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES con la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mensaje del proyecto de Ley mencionado en el Visto el PODER EJECUTIVO NACIONAL solicitó remitir la deuda que mantiene el CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES, en virtud que la Institución privada, acreditó su calidad de asociación mutualista con anterioridad al 31 de diciembre de 1980, siendo público y notorio su calidad de tal, y que es debido a ello que le hubiere correspondido la exención respecto de todos sus inmuebles a partir de la vigencia de la Ley Nº 20.686, conforme el Decreto 1278/80.

Que independientemente de lo afirmado en el considerando anterior, la asociación mutualista había demostrado con anterioridad su naturaleza jurídica en forma fehaciente, ya que había gozado de dicho beneficio desde el año 1973.

Que resulta fundamental llegar a la verdad material del tema en cuestión, y es por ello que se afirma que es público el carácter de asociación mutualista del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES desde su creación y que situaciones formales no han permitido que la misma acceda a dicho beneficio, ya que los requisitos esenciales para conseguirlos estaban cumplidos.

Que la no remisión de la deuda, importaría la violación al artículo 16 de nuestra CONSTITUCION NACIONAL, dado que se le daría a esta asociación mutual un tratamiento diferente al resto de las asociaciones que lograron el beneficio de exención, provocándole de este modo un grave perjuicio.

Que en este orden de ideas, el gobierno debería instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que éste ordene a la dependencia pertinente, suspender la instancia de ejecución de las sentencias en las cuales se condena al CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES a abonar la deuda a la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION por los conceptos descriptos en los considerandos anteriores.

Que dicha suspensión es la debida consecuencia de la no contradicción de los actos del Gobierno.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el art. 86 incisos 1º y 3º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que imparta las directivas necesarias a OBRAS SANITARIAS DE LA NACION para que, esta última se abstenga por el término de SEIS (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto, de instar la ejecución de las sentencias recaídas en los autos caratulados "O.S.N. c/ Centro Gallego de Buenos Aires s/ejecución fiscal", expediente Nº 334/87 y "O.S.N. c/Centro Gallego de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal", expediente Nº 527.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1334/92

Modifícase el Decreto Nº 1691/92.

Bs. As., 3/8/92

VISTO la Ley de Ministerios T.O. 1992, la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nº 688/91 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1691/91 y modificatorios, lo propuesto por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, en su artículo 2º enuncia sus objetivos, especificando en su inciso c): "Inducir la transferencia de personas ocupadas en actividades urbanas o rurales de baja productividad e ingresos, a otras actividades de mayor productividad"; y en su inciso e) "incorporar la formación profesional como componente básico de las políticas y programas de empleo".

Que, en su artículo 3º, señala que la política de empleo comprende, entre otras cosas, "las acciones (...) de formación y orientación profesional para el empleo"; que en su artículo 5º establece que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL "deberá elaborar regularmente el Plan Nacional de Empleo y Formación Profesional" y que en su artículo 135, inciso f) fija como función del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil "formular recomendaciones para la elaboración de políticas y programas de empleo y formación profesional".

Que la mencionada ley, en su artículo 5º establece que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL es la autoridad de aplicación de la misma; y que la Ley de Ministerios (T.O. 1992) en los incisos 21, 22 y 23 de su artículo 23, encomienda al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la elaboración de políticas y programas de empleo y de formación profesional.

Que la citada ley 24.013, en sus artículos 128 y 129, especifica las responsabilidades y atribuciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en lo referente a la Formación Profesional, y sus artículos 143 y 144 proveen al citado Ministerio de los recursos financieros para su cumplimiento.

Que, en consecuencia, la legislación vigente, Ley Nacional de Empleo y Ley de Ministerios, establece que la competencia, misión, funciones, responsabilidades y financiamiento relativo a la formación profesional, corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, quedando abrogado lo establecido en la ley 19.206, en su artículo 4º y en los incisos 1), 13), 18) y 20) del mismo, en lo que hace a la formación profesional.

Que a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.013, teniendo en consideración la incidencia de las mismas para las relaciones socioeconómicas del país y los cambios estructurales en los que se halla comprometido el Superior Gobierno, resulta necesaria la creación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de una Subsecretaría que realice las acciones de formación profesional que hagan a la formación, calificación, capacitación, reconversión, perfeccionamiento y especialización de los trabajadores.

Que por medio del Decreto Nº 688/91 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, mientras que a través del Decreto Nº 1691/91 y modificatorios se modificó la composición de los niveles políticos de las distintas jurisdicciones ministeriales, entre ellas, el referido Ministerio.

Que como primer paso, procede modificar la conformación actual del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a lo enunciado precedentemente, a fin de producir las adecuaciones correspondientes.

Que, por otra parte, no sólo el estricto cumplimiento de la normativa legal citada precedentemente, sino también razones de unidad, coherencia y aprovechamiento integral de los recursos humanos, técnicos, financieros y edilicios del Estado, aconsejan que las políticas y funciones establecidas por la ley 24.013 sean centralizadas y coordinadas en el ámbito nacional por el organismo legalmente competente, esto es el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el personal del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA —organismo descentralizado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION— ha alcanzado una vasta experiencia en los objetivos buscados que no sería aconsejable se desperdiciara, por lo que, en la futura organización del área que se crea por el presente, resulta aconsejable la inclusión de dicho personal.

Que mediante el Régimen de Crédito Fiscal establecido por la Ley Nº 22.317 y su modificatoria, se permite el aporte de la industria privada a acciones de capacitación, incluyendo entre éstas las de formación profesional resultando necesario para ello la participación de la nueva Subsecretaría en la asignación del cupo anual previsto para tal fin.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Artículo 1º del Decreto Nº 1691/91 y sus modificatorios, la parte pertinente al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

VII — MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

— SECRETARIA DE TRABAJO:

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

SUBSECRETARIA DE FORMACION PROFESIONAL

— SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL:

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 2º — Determínase para la SUBSECRETARIA DE FORMACION PROFESIONAL, que se incorpora por el Artículo 1º del presente, los Objetivos que, como ANEXO I, forman parte integrante de este Decreto.

Art. 3º — Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la publicación de este Decreto, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA deberán elevar al Poder Ejecutivo Nacional los respectivos proyectos de modificación de sus estructuras organizativas, incluyéndose la transferencia de los recursos humanos, edilicios, patrimoniales y presupuestarios hasta el momento asignados al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, necesarios para el desarrollo de las actividades de la SUBSECRETARIA DE FORMACION PROFESIONAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Establécese que para la asignación por parte del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del cupo anual previsto por la Ley Nº 22.317, con destino a acciones de formación profesional, será necesaria la previa intervención de la SUBSECRETARIA DE FORMACION PROFESIONAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz. — Antonio F. Salonia.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE FORMACION PROFESIONAL

OBJETIVOS:

—Planificar y ejecutar la política de formación profesional en todos sus aspectos y modalidades, los que incluyen la formación, calificación, capacitación, reconversión, perfeccionamiento, y especialización de los trabajadores.

— Integrar la formación profesional en la política nacional laboral.

— Participar en el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, a efectos de formular recomendaciones para la elaboración de políticas y programas de formación profesional.

— Elaborar el anteproyecto de asignación anual de los recursos del Fondo Nacional de Empleo, correspondientes a acciones de formación profesional, e intervenir en la distribución del cupo anual previsto por la Ley Nº 22.317.

HIDROCARBUROS

Decreto 1336/92

Apruébase un Contrato de Préstamo con Cesión en garantía relacionado con la concesión de derechos de explotación de hidrocarburos de las "Areas Centenario" y "El Porvenir", Provincia del Neuquén.

Bs. As., 3/8/92

VISTO el Expediente Nº 700.231/92 del Registro de la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA, y

CONSIDERANDO

Que PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA ha renegociado el contrato Nº 23.359, celebrado con YPF SOCIEDAD ANONIMA para la explotación de hidrocarburos en el área "CENTENARIO", Provincia del NEUQUEN, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989.

Que mediante Decreto Nº 91 de fecha 14 de enero de 1991, se aprobó el acuerdo de reconversión del citado contrato al sistema de concesión de explotación de la Ley 17.319.

Que por Decreto Nº 1758 de fecha 5 de setiembre de 1990 se otorgó también a PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA la concesión de explotación de hidrocarburos del área "EL PORVENIR", Provincia del NEUQUEN, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y decretos reglamentarios.

Que con el objeto de garantizar las obligaciones de PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la emisión de Obligaciones Negociables, ésta última suscribió con un Sindicato de Bancos liderados por el BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, un contrato de línea de crédito con cesión en garantía de las concesiones precitadas, en los términos del artículo 73 de la Ley 17.319, a los efectos de afianzar el cumplimiento de las obligaciones de PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA emergentes de dicha emisión.

Que en cumplimiento de los términos del citado artículo 73 la concesionaria solicita la aprobación del contrato de préstamo con cesión en garantía, asegurando cumplir satisfactoriamente los requerimientos de la Ley Nº 17.319 (artículo 73).

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 73 y 98 inc. b) de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Préstamo con cesión en garantía, que se adjunta e integra el presente Decreto, suscripto el 4 de marzo de 1992 entre el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA, BANCO TORNQUIST SOCIEDAD ANONIMA, BANCO QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE CREDITO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SHAW SOCIEDAD ANONIMA y BANCO RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y la firma PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, como titular de la concesión de los derechos de explotación de hidrocarburos de las áreas "CENTENARIO" y "EL PORVENIR", Provincia del NEUQUEN.

Art. 2º — Establécese que en caso de perfeccionarse la cesión en garantía, el Sindicato de Bancos mencionados en el artículo anterior, deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación, con carácter previo a la protocolización en la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO de la citada cesión, el efectivo cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 72 de la Ley Nº 17.319.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se pública sin Anexo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1350/92

Desígnase Subsecretario Técnico de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 3/8/92

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de agosto de 1992, Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Jorge Alberto TASSARA (M.I. Nº 4.545.086).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — José L. Manzano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1351/92

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 3/8/92

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de agosto de 1992, Subsecretario de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Elías JASSAN (M.I. Nº 10.028.928).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1332/92

Exceptúase a Gas del Estado de restricciones impuestas por el Decreto 435/90.

Bs. As., 3/8/92

VISTO el Expediente Nº 313.016/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por el cual GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO solicita se la exceptúe de las restricciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 (texto según Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991), para efectuar contrataciones de personal, y

CONSIDERANDO

Que la excepción propiciada tiene por objeto regularizar las contrataciones directas detalladas en el Anexo I.

Que las aludidas prestaciones resultan indispensables para una correcta prestación del servicio a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, dado el déficit de recursos humanos generado en la imposibilidad de cubrir vacantes con motivo de las normas vigentes en materia de contención del gasto público, y la necesidad de disponer del concurso de personal capacitado que colabore decididamente en la consecución de las políticas fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las razones alegadas por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO hacen aconsejables autorizar la excepción solicitada.

Que se ha cumplimentado la tramitación prevista por el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, texto según Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991 y Resolución Secretaría de Hacienda Nº 11 del 3 de octubre de 1991.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado al efecto por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO de las restricciones establecidas en el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, texto según Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, respecto de las contrataciones de personal de cuya nómina da cuenta el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Convalídanse las contrataciones efectuadas por disposiciones de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO Números 051.864 del 19 de marzo de 1991 y 051.613 del 1º de febrero de 1991, cuyas fotocopias autenticadas obran como Anexos II y III que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos II y III.

ANEXO I

DETALLE DEL PERSONAL CONTRATADO

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCION	DISPOSICION	FECHA
Ingeniero Alfredo Julián MAHON	Asesor de la Sub-Intervención	051.864	19.3.91
Doctor Luis Alberto MORIONDO	Gerente Departamental de Recursos Humanos y Acción Social	051.613	1.2.91

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1353/92

Autorízase al citado organismo a vender armamento que se declare en desuso.

Bs. As., 3/8/92

VISTO los Expedientes Nros. 512-01-0000026-91 y 512-01-000215-91, registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el armamento que no forma parte del equipo provisto al personal en actividad, por ser declarado oportunamente en condición de desuso, debe ser vendido conforme lo previsto en el inciso 4º y concordantes de la Reglamentación del artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que con el propósito de otorgar una adecuada finalidad, dicho armamento, previa venta, podría ser utilizado supletoriamente por Personal Superior y de Suboficiales del Organismo de referencia, en actividad o en situación de retiro, en los grados de Comisario General a Subinspector, y Suboficial Mayor a Cabo 1º, respectivamente.

Que con la autorización de venta que se propone se beneficia a la Institución mediante un incremento de ingreso, atento que el importe ingresaría en la Cuenta Especial 805 - "POLICIA FEDERAL - Servicios Especiales, Renovación de Elementos, Equipamiento, Inmuebles y Obras".

Que, a los fines de facilitar la venta de tal armamento, resulta pertinente modificar para el caso el inciso 7º de la Reglamentación del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, posibilitando la compra en cuotas de un número no mayor a OCHO (8).

Que el nuevo mecanismo a implementarse propicia economía administrativa, toda vez que de proponerse una medida de este tipo, no deberá confeccionarse un expediente fuera del ámbito policial, a excepción de la debida intervención del Registro Nacional de Armas.

Que a los efectos de la valuación de los materiales en desuso sometidos a venta en los términos del presente Decreto, corresponde que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA cumpla con el método estatuido por el Decreto Nº 10.005 del 7 de abril de 1948.

Que el presente encuadra en las expresas previsiones del artículo 86, inciso 2º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con carácter permanente, a vender el armamento que se declare en desuso exclusiva y directamente a su Personal Superior y de Suboficiales, en actividad o en situación de retiro, comprendidos en los grados de Comisario General a Subinspector, y de Suboficiales Mayor a Cabo 1º, respectivamente.

Art. 2º — El valor unitario del armamento se determinará en función de las disposiciones del Decreto Nº 10.005 del 7 de abril de 1948 o del régimen que lo sustituya.

Art. 3º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a establecer una forma de pago de hasta OCHO (8) cuotas mensuales y consecutivas, las que serán descontadas en todos los casos de los haberes que perciba el adquirente en la Institución.

Art. 4º — La POLICIA FEDERAL ARGENTINA abrirá un registro de interesados en adquirir las armas de referencia y efectuará las ventas respectivas de acuerdo con el orden de presentación de cada solicitud, ingresado el monto resultante a la Cuenta Especial 805 - "POLICIA FEDERAL - Servicios Especiales, Renovación de Elementos, Equipamiento, Inmuebles y Obras", o en la cuenta especial que la sustituya.

Art. 5º — Oportunamente el citado Organismo efectuará las tramitaciones necesarias para descargar de su patrimonio las armas vendidas y cumplimentará las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1356/92

Insístese en el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 51/89.

Bs. As., 3/8/92

VISTO los Expedientes Nº 129.428/80 y agregado no acumulado Nº 129.589/79 Cuerpos 1º y 2º, ambos de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 880 del 15 de mayo de 1980, se amplió a favor de doña Alicia Azucena FOGO de BORGEAT, en carácter de viuda supérstite putativa del ex Sargento Julio Jorge BORGEAT, el subsidio extraordinario previsto por las Leyes Nº 16.973 y sus modificatorias Nº 19.133 y Nº 19.835 que fuera dispuesto por su similar Nº 1738 del 21 de diciembre de 1976.

Que, posteriormente, la nombrada solicitó la actualización del referido subsidio, lo que motivó el dictado de la Resolución del citado Departamento de Estado Nº 1949 del 17 de octubre de 1980, en la que se estableció que el mismo debía liquidarse según las pautas establecidas por el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA el 16 de noviembre de 1976, es decir tomando en cuenta el monto resultante de los TREINTA (30) sueldos que por todo concepto perciba un Comisario General con la máxima antigüedad de servicio, al momento del dictado de la Resolución Ministerial precedentemente indicada.

Que el 13 de marzo de 1981 el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION formuló observación legal a la mencionada Resolución Ministerial Nº 1949/80, basándose en el criterio sostenido de que el valor monetario debe ser el existente al momento del deceso del causante y, que la situación planteada en los presentes actuados no reúne los requisitos exigidos por la Ley Nº 22.328 y, se encuadra en los términos del principio jurídico establecido por el artículo 509 del Código Civil.

Que respecto a la primera de las observaciones, tal principio general cede frente a las situaciones particulares, ya que tal como ha sido sostenido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION con fecha 31 de julio de 1980, nada obsta a que se examine la procedencia de la actualización de los rubros remuneratorios y, en consecuencia, se proceda al reajuste por depreciación monetaria en sede administrativa.

Que, asimismo, la forma de liquidar el beneficio de autos, conforme lo dispuesto por la mencionada Resolución del señor Jefe de la Repartición, puede reputarse procedente, ya que dicha Resolución se encontraba firme y contaba con la intervención de la Delegación del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, por ante la citada Repartición.

Que en relación a las restantes observaciones formuladas, las mismas no resultan aplicables al caso "sub-examine", dado que la injustificada demora en la tramitación del subsidio —21 de setiembre de 1977 al 3 de diciembre de 1980— no ha sido imputable a la beneficiaria sino a la Administración, toda vez que la misma no dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 19.835, en especial al carácter de "urgente sumario y preferencial" que correspondió imprimir a la tramitación del mismo, por lo que se está frente a un supuesto de mora por parte de la Administración.

Que luego de proyectado el pertinente acto de insistencia, la SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, sometió la cuestión a la consideración y dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Organismo que aconsejó, en su momento, se confiriera vista a la beneficiaria de las actuaciones.

Que después de la vista señalada precedentemente, el señor Procurador del Tesoro de la Nación opinó que no procedía el dictado de un decreto de insistencia respecto de la Resolución Ministerial Nº 1949/80, correspondiendo la actualización de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 22.328.

Que teniendo en cuenta el carácter vinculante que tiene para la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR los dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en lo que a interpretación jurídica se refiere, se aconsejó el dictado de la Resolución Ministerial Nº 51 del 27 de enero de 1989 y, aconsejando se efectuaran las comunicaciones pertinentes a los fines de deslindar responsabilidades que por el incumplimiento del carácter urgente, sumario y preferencial que debe imprimirse a las solicitudes de la naturaleza de autos.

Que en relación a la Resolución Ministerial Nº 51/89, que hiciera lugar al reclamo de actualización a la fecha del efectivo pago del subsidio extraordinario percibido por la beneficiaria en su valor nominal, se expidió la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, sosteniendo que para poder cumplir con el pago de la suma reconocida a la señora Alicia Azucena FOGO, corresponde ejercer la facultad de insistencia que acuerda el artículo 87, 2º párrafo, de la Ley de Contabilidad.

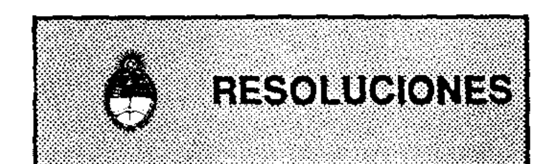
Que por todo lo expuesto y en atención a lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR en sus dictámenes Nº 96.386 del 26 de febrero de 1991 y Nº 98.186 del 16 de agosto del mismo año y, conforme lo establecido en el artículo 87, 2º párrafo de la Ley de Contabilidad, resulta procedente insistir en el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 51 del 27 de enero de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 51 del 27 de enero de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TRANSPORTES DE GRANOS

Resolución 653/92

Autorízase a la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias Cooperativa Limitada a emitir formularios Carta de Porte.

Bs. As., 30/7/92

VISTO el Expediente Nº 802.516/92 del registro de esta Secretaría, en el cual la firma FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS COOPERATIVA LIMITADA requiere autorización para emitir y distribuir los formularios de Carta de Porte para el Transporte Automotor, conforme con lo dispuesto en la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y esta Secretaría Nros. 216 y 388, respectivamente, de fecha 20 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución conjunta mencionada aprobó el diseño de la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos y sus Subproductos, como así también los modos de instrumentación y utilización.

Que dicha práctica en el actual proceso de desregulación adquiere singular relevancia, toda vez que con ella se logrará la necesaria transparencia en el tráfico de granos y sus subproductos.

Que, asimismo la solicitante es una entidad de segundo grado, razón por la cual se encuentra comprendida en la norma citada.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la resolución conjunta mencionada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS COOPERATIVA LIMITADA para emitir y distribuir los formularios de Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos y sus Subproductos, conforme a los términos de la resolución citada.

Art. 2º — Otórgase a la entidad solicitante el Nº 0002, el cual deberá ser impreso en los respectivos formularios, seguido de numeración correlativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 655/92

Auspíciase el Primer Congreso Nacional de Lechería de Venado Tuerto.

Bs. As., 30/7/92

VISTO el expediente Nº 802.453/92, del registro de esta Secretaría, por el cual el ESTUDIO GANADERO PERGAMINO, solicita se otorgue el auspicio al "PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LECHERIA DE VENADO TUERTO", que se llevará a cabo los días 4 y 5 de setiembre de 1992, en la SOCIEDAD RURAL DE VENADO TUERTO, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización del mencionado congreso, se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que participarán en él, técnicos de la actividad privada y oficial, y productores de varias regiones del país.

Que reviste interés y significancia tanto a nivel productivo como económico.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio al "PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LECHERIA DE VENADO TUERTO", que organiza el ESTUDIO GANADERO PERGAMINO y que se desarrollará en la SOCIEDAD RURAL DE VENADO TUERTO, los días 4 y 5 de setiembre de 1992.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FIESTAS NACIONALES

Resolución 659/92

Transfiérese a la Asociación Rural de Saliquelló la organización de la Fiesta Nacional del Novillo.

Bs. As., 30/7/92

VISTO el expediente Nº 302.466/92 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE RIVADAVIA se excusa de organizar este año la FIESTA NACIONAL DEL NOVILLO, ante las dificultades para encontrar alternativas organizativas que permitan remontar un esquema de interés decrecientes que conspira claramente contra el buen éxito y el suceso que deben alcanzar para ser ponderables.

Que la misma ve con beneplácito la solicitud de la ASOCIACION RURAL DE SALIQUELLO (Provincia de Buenos Aires), para ocupar la vacante temporaria, que se produce en la organización de la citada fiesta.

Que la SOCIEDAD RURAL DE RIVADAVIA avala la intención de la ASOCIACION RURAL DE SALIQUELLO, dado el conocimiento de la capacidad organizativa, la seriedad de su dirigencia y la clara inserción en el área de invernada.

Que la ASOCIACION RURAL DE SALIQUELLO realizaría la FIESTA NACIONAL DEL NOVILLO en el marco de su EXPOSICION GANADERA E INDUSTRIAL Y PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO, a efectivizarse durante los días 29 de agosto al 6 de setiembre de 1992.

Que la muestra comprende la TRIGESIMO OCTAVA EXPOSICION GANADERA, TRIGESIMO SEXTA EXPOSICION AVICOLA, TRIGESIMO CUARTA EXPOSICION INDUSTRIAL Y EL DECIMO SEGUNDO CONCURSO DEL NOVILLO TIPO, este último a realizarse entre los días 2 al 5 de setiembre.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha Fiesta se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas en el tema.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146, de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir por esta única y exclusiva vez, a la ASOCIACION RURAL DE SALIQUELLO, como ente organizador de la FIESTA NACIONAL DEL NOVILLO, con el auspicio de esta Secretaría, en reemplazo de la SOCIEDAD RURAL DE RIVADAVIA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 251/92

Declárase de interés nacional el Ejercicio de Programación de Cooperación técnica entre Países en Desarrollo-Sector agroalimentario.

Bs. As., 28/7/92

VISTO las gestiones realizadas por el Instituto de Economía y Sociología Rural del INTA a través de la Dirección de Cooperación Internacional y la Secretaría General de la Presidencia de la Nación ante la Unidad CTPD del

PNUD de Nueva York y la posterior aprobación y asignación de recursos para la realización del Ejercicio de Programación del Sector Agroalimentario y,

CONSIDERANDO:

Que la realización en la República Argentina de un evento de colaboración técnica entre países en desarrollo, constituye un hecho trascendente cuya importancia merece el máximo apoyo del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta significativo al interés nacional la convocatoria a tan grande número de países de América Latina y el Caribe, así como a destacados países de otros continentes, a quienes aúna un idéntico propósito de solidaridad para el crecimiento individual y colectivo.

Que el temario del ejercicio, cuya iniciativa ha tomado la República Argentina, está referido al sector agroalimentario de la economía, quizás el más importante desde el punto de vista de los recursos de nuestro país y de su tradición productiva y comercial.

Que por tales motivos, los aportes que la República Argentina pueda ofrecer a la comunidad de naciones de América Latina y el Caribe y a otras naciones del mundo, en el campo de la tecnología, de la capacitación de los recursos humanos y del comercio, son tan relevantes como los que dicha comunidad de países en desarrollo podrá ofrecer a través de los acuerdos bilaterales que se puedan lograr con el evento de cooperación técnica internacional a realizarse en Buenos Aires.

Que, además este ejercicio de CTPD organizado por la República Argentina, aspira a ser una demostración del rol fundamental que, a la luz de las nuevas concepciones del crecimiento y desarrollo económico y social de las naciones, cabe a la iniciativa privada, en el marco de las políticas de integración regional que van tomando cuerpo en distintas geografías del mundo y a las cuales nuestro país ha adherido con amplia visión de futuro.

Que la presente se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
POR DISPOSICION DEL SEÑOR PRESIDENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el Ejercicio de Programación de Cooperación técnica entre Países en Desarrollo-Sector Agroalimentario, a realizarse en Buenos Aires del 1 al 5 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Disponer que a través de los organismos pertinentes la Secretaría General de la Presidencia adopte las medidas necesarias que aseguren una participación activa de todas las instituciones/organizaciones públicas y privadas del sector agroalimentario, en jurisdicción nacional y provincial.

Art. 3º — Invitar a los diferentes Ministerio del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Secretarías y Subsecretarías de Estado, y demás reparticiones del sector público central y descentralizado, semi-público, paraestatales y de gestión mixta, de los gobiernos provinciales y de las entidades y empresas del sector privado, a quienes interese ofrecer y/o demandar cooperación técnica a los países en desarrollo participantes en el evento.

Art. 4º — Disponer que por la vía que corresponda se efectivice la colaboración del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el PNUD a fin de facilitar la participación de los países de América Latina y el Caribe, de Asia y de Africa que serán invitados al ejercicio.

Art. 5º — Apruébase el organigrama institucional del evento que como ANEXO A forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

ANEXO A

ORGANIGRAMA

Comité Organizador

Presidencia: Secretaría General de la presidencia de la Nación.

Miembros: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Secretaría de Industria y Comercio; Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales; Secretarías de Recursos Naturales y Ambiente Humano INTA; PNUD/FAO; representantes del sector privado.

Comité Ejecutivo:

Miembros: Subsecretaría de Acción de Gobierno; Dirección General de Cooperación Internacional; Dirección Nacional de Economía; Planeamiento y Desarrollo Agropecuario de la SAGyP; IESR del INTA.

Coordinación Nacional:

IESR - (funciones: coordinar las actividades entre el Comité de Organización, el Comité Ejecutivo y la Secretaría Técnica).

Secretaría Técnica:

Miembros: IESR y su Consejo Científico Asesor

Subcomisiones por áreas temáticas, que son las siguientes:

1) Cultivos agrícolas

2) Producción animal

3) Tecnología agroalimentaria

4) Integración económica, social y tecnología

5) Biotecnología

6) Sanidad

7) Capacitación

8) Conservación de recursos naturales

9) Ronda de negocios.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Secretaría del Servicio Nacional de Sanidad Animal

ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

Resolución Conjunta 651/92 y 631/92

Reinscripción obligatoria de las personas físicas y/o jurídicas propietarias, arrendatarias titulares responsables de la explotación de los mismos.

Bs. As., 30/7/92

VISTO la Ley Nº 23.899, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley 21.740, sus modificatorias y reglamentaciones y el Decreto 2707 del 20 de diciembre de 1991 y en particular la Resolución Nº 3534 del 24 de junio de 1992 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la normativa vigente para el mercado de ganados y carnes a fin de propender a su competitividad y transparencia.

Que se deben evitar las distorsiones en los mercados regionales que puede provocar la demora en el pago de las obligaciones fiscales a cargo de los diferentes responsables de la faena de ganados y/o industrialización y comercialización de carnes.

Que la concentración de las obligaciones fiscales en los establecimientos faenadores hace imprescindible que los mismos cumplan con dichas obligaciones en tiempo y forma con el propósito de evitar la competencia desleal.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que les otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91 según el texto de su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y
EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
ANIMAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Todas las personas físicas y/o jurídicas propietarias, arrendatarias o que por cualquier título gratuito u oneroso sean titulares responsables de la explotación de los establecimientos faenadores, deberán reinscribirse con carácter obligatorio con anterioridad al día 15 de setiembre de 1992.

Art. 2º — Las inscripciones de dichos establecimientos vigentes en la actualidad cesarán en sus efectos el día 15 de setiembre de 1992.

Art. 3º — En la reinscripción aludida deberán presentar actualizados todos los requisitos exigidos por la Resolución J-31/91 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus complementarias, fijando el domicilio especial al que alude dicha Resolución en la Capital Federal o en la ciudad capital correspondiente a la provincia donde esté radicado el establecimiento faenador, a fin de facilitar su notificación. Este domicilio deberá actualizarse cada vez que se produzca su modificación bajo apercibimiento de suspensión de la respectiva matrícula.

Art. 4º — Los responsables de los establecimientos faenadores que no acrediten debidamente ser propietarios del establecimiento explotado, deberán depositar en carácter de garantía para el cobro del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) y a la orden de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la suma de PESOS SESENTA ($ 60) por cabeza por la cantidad de animales faenados en la decena más alta del semestre enero-junio de 1992. Dicha suma deberá ser depositada en dinero en efectivo, aval bancario, seguro de caución emitido por compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, o títulos públicos a su valor residual.

Art. 5º — Los responsables de los establecimientos faenadores indicados en el Artículo anterior, deberán actualizar las garantías señaladas en forma semestral, siguiendo el criterio de la decena más alta del semestre subsiguiente.

Art. 6º — Iguales obligaciones a las indicadas en los artículos 3º y 4º tendrán el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal cuando actúen en carácter de titulares de establecimientos faenadores.

Art. 7º — En caso de incumplimiento en el pago del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) por parte de los establecimientos faenadores, se procederá a suspender la matrícula.

Art. 8º — En caso de incumplimiento en el pago del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) por parte de los establecimientos faenadores, indicados en el artículo 4º y 6º de la presente Resolución, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.) ejecutará la garantía, y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL suspenderá en forma inmediata la matrícula hasta la constitución de una nueva garantía por un monto equivalente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga. — Bernardo G. Cané.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3566/92

Impuesto a las Ganancias. Resoluciones Generales Nros. 3548 y 3556. Régimen de anticipos personas físicas y sucesiones indivisas y presentación de declaraciones juradas y pago, contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen y sociedades de personas y empresas o explotaciones unipersonales que confeccionan balances comerciales. Pago mediante cheque.

Bs. As., 7/8/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3548 y 3556, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas normas se establecieron para el impuesto a las ganancias los nuevos plazos y forma de ingreso de los anticipos correspondientes a personas físicas y sucesiones indivisas y de la presentación de la declaración jurada y pago de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen y sociedades de personas y empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales, respectivamente.

Que a fin de permitir que dichos ingresos se cumplimenten de forma simple, ágil y eficiente, resulta necesario aclarar aspectos relacionados con el pago de las referidas obligaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 4º de la Resolución General Nº 3548 y al artículo 3º de su similar Nº 3556, el párrafo que a continuación se indica:

"El pago mediante cheque efectuado por los responsables que no se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales o comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial, deberá ajustarse a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 2684 y sus modificaciones".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución general 3565/92

Procedimiento. Impuestos Varios. Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales. SICOFI. Cumplimiento de obligaciones. Requisitos y condiciones

Bs. As., 6/8/92

VISTO el modelo informático destinado al control de los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo, y

CONSIDERANDO

Que atento los resultados obtenidos en relación con la instrumentación y posterior ampliación del precitado modelo, se considera oportuno disponer la incorporación al mismo, en función del interés fiscal que revisten, a los contribuyentes y/o responsables que se encuentren exclusivamente bajo jurisdicción de la Agencia Nº 8.

Que en consecuencia corresponde establecer el uso de nuevos formularios de declaración jurada del impuesto al valor agregado y de boletas de depósito que se utilizarán para la cancelación de determinados tributos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren únicamente bajo jurisdicción de la Agencia Nº 8 y que hayan sido fehacientemente notificados de su incorporación al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales, deberán cumplimentar aquellas emergentes de los gravámenes sobre los cuales tiene competencia la precitada dependencia, en la forma que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. De tratarse del impuesto al valor agregado y en reemplazo del formulario Nº 10:

1.1. La determinación mensual del impuesto y del saldo que en definitiva corresponda ingresar o informar, deberá efectuarse mediante el formulario de declaración jurada Nº 505;

1.2. en caso de corresponder, el pago del citado saldo se realizará utilizando la boleta de depósito Nº 111.

2. En relación con el resto de los tributos, para su cancelación deberá emplearse la boleta de depósito Nº 111, en reemplazo del F. 99.

Art. 2º — La obligación dispuesta en el artículo anterior deberá cumplimentarse de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de la presentación del formulario Nº 505: se efectuará exclusivamente en la Agencia Nº 8.

b) Respecto de los pagos que se realicen con la boleta de depósito F. 111: en cualesquiera de los bancos habilitados a tales fines.

Art. 3º — Los formularios indicados en el artículo 1º serán remitidos por este Organismo al domicilio fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

Ante la falta de recepción, extravío o inutilización de los mismos, los precitados sujetos deberán solicitarlos únicamente en la Agencia Nº 8.

Art. 4º — Cuando las determinaciones e ingresos de tributos no se efectúen en los formularios establecidos en la presente resolución general o en aquellos casos en que se compruebe que los mencionados formularios han sufrido alteraciones en los datos referenciales impresos, serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 43 y concordantes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 5º — La incorporación o, en su caso, la desafectación de los contribuyentes y/o responsables al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales, se formalizará mediante notificación suscripta por juez administrativo competente, a cursar por esta Dirección General.

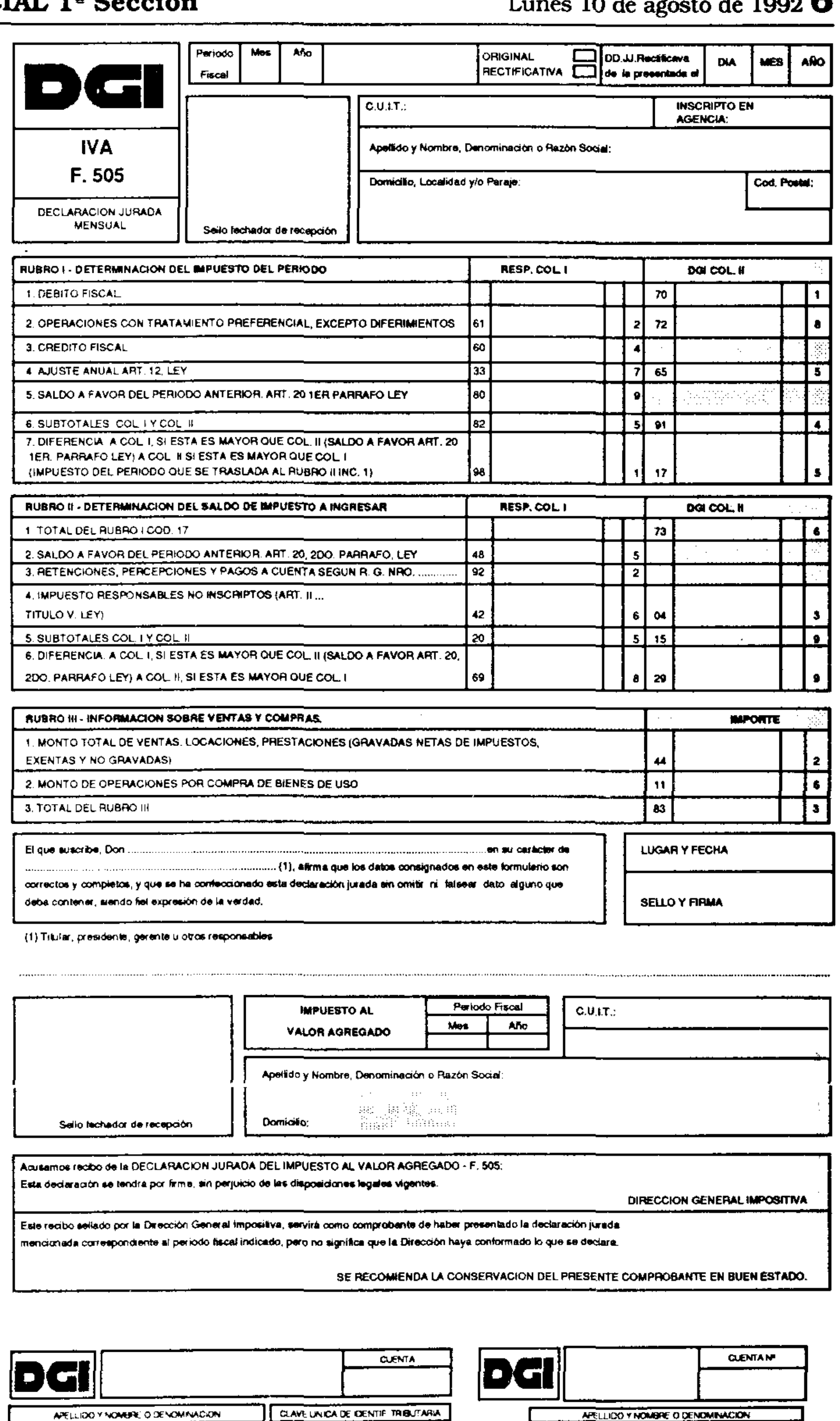
Las situaciones indicadas en el párrafo anterior surtirán efecto a partir de la fecha que se consigne en la correspondiente notificación.

Art. 6º — Apruébanse por la presente resolución general el formulario de declaración jurada Nº 505 y la boleta de depósito formulario Nº 111.

Art. 7º — Las disposiciones precedentes serán de aplicación para las obligaciones fiscales indicadas en las mismas y a partir de los vencimientos que operen desde el mes de setiembre de 1992, inclusive.

Art. 8º — De tratarse de determinaciones correspondientes a períodos fiscales vencidos con anterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior, se utilizarán los formularios de declaración jurada y boletas de depósito vigentes al momento de cumplimentarse la correspondiente presentación.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



DGI

IVA
F. 505
DECLARACION JURADA MENSUAL

Periodo Fiscal | Mes | Año | ORIGINAL | RECTIFICATIVA | DD.JJ.Rectificativa de la presentada el | DIA | MES | AÑO

Sello fechador de recepción

C.U.I.T.: | INSCRIPTO EN AGENCIA:

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:

Domicilio, Localidad y/o Paraje: | Cod. Postal:

RUBRO I - DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL PERIODO	RESP. COL. I		DGI COL. II	
1. DEBITO FISCAL			70	1
2. OPERACIONES CON TRATAMIENTO PREFERENCIAL, EXCEPTO DIFERIMIENTOS	61	2	72	8
3. CREDITO FISCAL	60	4		
4. AJUSTE ANUAL ART. 12, LEY	33	7	65	5
5. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR. ART. 20 1ER PARRAFO LEY	80	9		
6. SUBTOTALES COL. I Y COL. II	82	5	91	4
7. DIFERENCIA A COL. I, SI ESTA ES MAYOR QUE COL. II (SALDO A FAVOR ART. 20 1ER. PARRAFO LEY) A COL. II SI ESTA ES MAYOR QUE COL. I (IMPUESTO DEL PERIODO QUE SE TRASLADA AL RUBRO II INC. 1)	98	1	17	5

RUBRO II - DETERMINACION DEL SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	RESP. COL. I		DGI COL. II	
1. TOTAL DEL RUBRO I COD. 17			73	6
2. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR. ART. 20, 2DO. PARRAFO, LEY	48	5		
3. RETENCIONES, PERCEPCIONES Y PAGOS A CUENTA SEGUN R. G. NRO.	92	2		
4. IMPUESTO RESPONSABLES NO INSCRIPTOS (ART. II ... TITULO V. LEY)	42	6	04	3
5. SUBTOTALES COL. I Y COL. II	20	5	15	9
6. DIFERENCIA. A COL. I, SI ESTA ES MAYOR QUE COL. II (SALDO A FAVOR ART. 20, 2DO. PARRAFO LEY) A COL. II, SI ESTA ES MAYOR QUE COL. I	69	8	29	9

RUBRO III - INFORMACION SOBRE VENTAS Y COMPRAS.	IMPORTE	
1. MONTO TOTAL DE VENTAS, LOCACIONES, PRESTACIONES (GRAVADAS NETAS DE IMPUESTOS, EXENTAS Y NO GRAVADAS)	44	2
2. MONTO DE OPERACIONES POR COMPRA DE BIENES DE USO	11	6
3. TOTAL DEL RUBRO III	83	3

El que suscribe, Don .... en su carácter de .... (1), afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA

SELLO Y FIRMA

(1) Titular, presidente, gerente u otros responsables

Sello fechador de recepción

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | Periodo Fiscal | Mes | Año

C.U.I.T.:

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:

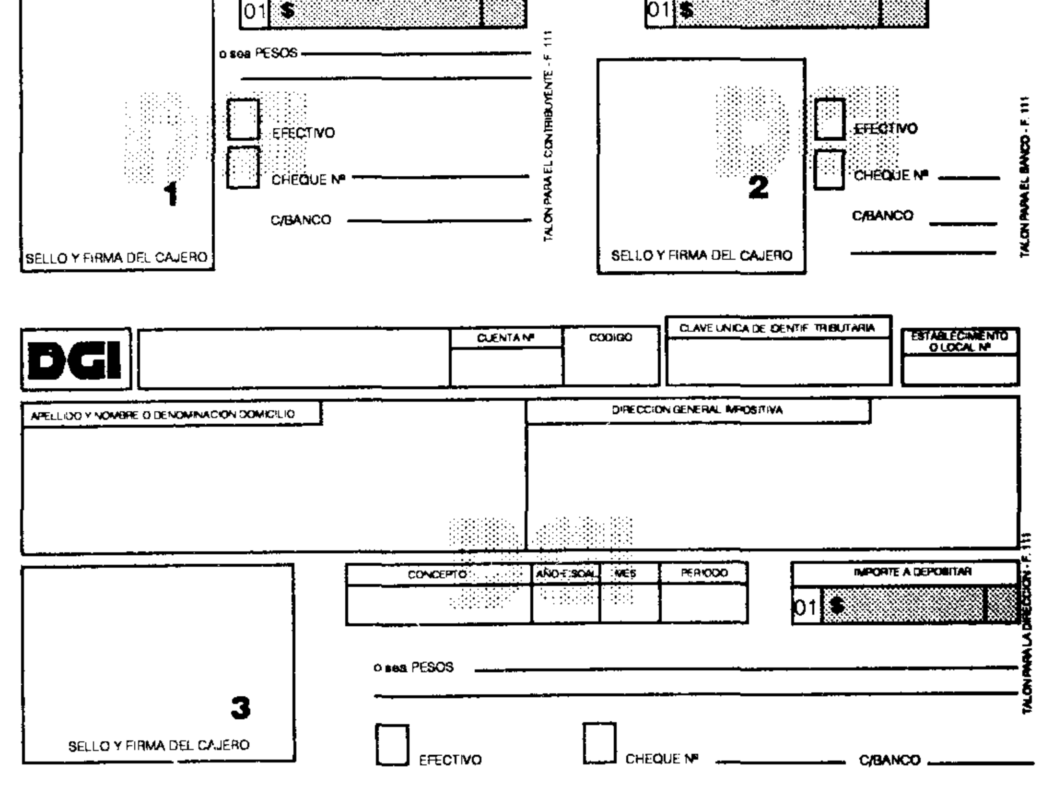
Domicilio:

Acusamos recibo de la DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - F. 505:
Esta declaración se tendra por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Este recibo sellado por la Dirección General Impositiva, servirá como comprobante de haber presentado la declaración jurada mencionada correspondiente al periodo fiscal indicado, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declare.

SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DEL PRESENTE COMPROBANTE EN BUEN ESTADO.



DGI | CUENTA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION | CLAVE UNICA DE IDENTIF. TRIBUTARIA

CONCEPTO | AÑO FISCAL | MES | PERIODO | ESTABLECIMIENTO O LOCAL Nº

IMPORTE A DEPOSITAR
01 $

o sea PESOS

EFECTIVO

CHEQUE Nº

C/BANCO

1

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

TALON PARA EL CONTRIBUYENTE - F. 111

DGI | CUENTA Nº

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CONCEPTO | CLAVE UNICA DE IDENTIF. TRIBUTARIA

IMPORTE A DEPOSITAR
01 $

EFECTIVO

CHEQUE Nº

C/BANCO

2

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

TALON PARA EL BANCO - F. 111

DGI | CUENTA Nº | CODIGO | CLAVE UNICA DE IDENTIF. TRIBUTARIA | ESTABLECIMIENTO O LOCAL Nº

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DOMICILIO | DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CONCEPTO | AÑO FISCAL | MES | PERIODO

IMPORTE A DEPOSITAR
01 $

o sea PESOS

3

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

EFECTIVO

CHEQUE Nº

C/BANCO

TALON PARA LA DIRECCION - F. 111

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Tipo y Nro. de Contratación: Subasta Pública de Precios (Remate).

OBJETO: Vende Distrito Militar Córdoba, Ejército Argentino - Pcia. de Córdoba, ubicado Oncativo 385 —Ciudad de Córdoba— con superficie del terreno 2.549,62 m² y cubierta de 2.323,86 m².

Lugar donde puede informarse Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional sito en Entre Ríos 119 - Córdoba - Teléfonos 21-4440/3174 en horario bancario.

Lugar - día y hora: En el salón del Edificio de la Delegación Córdoba del B. H. N., ubicado en Entre Ríos 119 - Córdoba - Jueves 27 de agosto de 1992, a las 11.00 horas.

Base: $ 220.700 (Pesos doscientos veinte mil setecientos).

El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 10/8 Nº 2035 v. 20/8/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 253

Bs. As., 31/7/92

Visto la Ley 23.930, los Decretos 101 del 16 de enero de 1985, 993 y 994 ambos del 27 de mayo de 1991 y la Resolución Conjunta Secretaría General y Secretaría de la Función Pública 035 del 27 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de julio de 1992 el Comité de Selección de Cargos Ejecutivos cumplió su labor elevando en la fecha citada las ternas correspondientes a cada cargo a cubrir en la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Señor Subsecretario General procedió a proponer a la Doctora Dña. María del Carmen ROQUETA para ocupar la Dirección General de Relaciones Parlamentarias.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto Nº 993 el suscripto debe proceder a seleccionar al candidato para cubrir el cargo mencionado en el párrafo anterior.

Que el presente acto se funda en las atribuciones delegadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Doctora María del Carmen ROQUETA (M. I. 10.918.348) para cubrir el cargo con funciones ejecutivas de Director General en la Dirección General de Relaciones Parlamentarias.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a la partida correspondiente del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 10/8 Nº 2055 v. 10/8/92

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Resolución Nº 40

Bs. As., 30/7/92

VISTO el Expediente SLT Nº 111-0115270-0-0000, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de los candidatos para ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución SFP Nº 27/92 para la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta SLT-SFP Nº 4/92, ha elevado a consideración del suscripto las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase, de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Legales de esta Secretaría, al Doctor D. Alberto Enrique REYNA ALMANDOS (M. I. Nº 5.198.536).

Art. 2º — Selecciónase, de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la Dirección General de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Legales de esta Secretaría, al Doctor D. Héctor Pedro IRIBARNE (M. I. Nº 4.444.154).

Art. 3º — Selecciónase, de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la Dirección General de Despacho y Decretos, dependiente de la Subsecretaría Técnica de esta Secretaría, al Doctor D. Ginés RUIZ (M. I. Nº 12.079.966).

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE LUIS MAIORANO - Secretario Legal y Técnico.

e. 10/8 Nº 2047 v. 10/8/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 872

Bs. As., 17/7/92

VISTO el expediente Nota S. T. Nº 406 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que según surge de las actuaciones referidas, existen divergencias entre el ESTADO NACIONAL y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con relación a la interpretación y aplicación del Pliego de Bases y Condiciones —Decretos Nº 1.591/89, 451/90, 575/90, 1.024/90 y 2.201/90—, al Contrato General de Transferencia —Decreto Nº 2.438/90— y en las relaciones societarias posteriores entre las partes.

Que el artículo XVI del Contrato General de Transferencia, establece el procedimiento para la solución de controversias mediante la designación de representantes con facultades para arribar a acuerdos obligatorios para ambas partes.

Que es necesario asegurar la prestación del servicio, la integridad patrimonial de la participación estatal y la continuidad de los objetivos del proceso de privatización.

Que, en consecuencia, corresponde efectuar la designación del representante del ESTADO NACIONAL e impartirle las instrucciones necesarias para el cumplimiento de su mandato, conforme a las constancias obrantes en el expediente mencionado en el visto y con los puntos que se acuerden en el proceso de conciliación referido en el párrafo segundo de los considerandos de la presente.

Que han emitido su dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente encuentra su fundamento en las disposiciones del artículo 13 de la ley Nº 23.696 y el referido Contrato General de Transferencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Contador D. Rubén Domingo PONCIO, (L.E. Nº 6.291.740) representante del ESTADO NACIONAL para el procedimiento de solución de controversias previsto por el artículo XVI del Contrato General de Transferencia, quien actuará conforme a las instrucciones de este Ministerio, para intentar arribar a un acuerdo en las divergencias existentes en AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, de la que dan cuenta las Notas de fecha 17 de julio de 1992 que obran como anexos I y II de la presente.

ARTICULO 2º — En el ejercicio de su mandato, el representante mencionado en el artículo precedente deberá ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones y sus modificaciones, al Contrato General de Transferencia y a las actuaciones societarias posteriores, aconsejando, cuando lo considere oportuno, las medidas, acciones y eventuales modificaciones de la estructura societaria que permitan lograr los fines previstos en el proceso de privatización.

ARTICULO 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

Bs. As., 17/7/92

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., en representación del estado Nacional (MEyOSP), accionista titular de las acciones de las clases A y B de esta sociedad y en representación de las segundas, en los términos de la cláusula XVI del Contrato General de Transferencia de Aerolíneas Argentinas, a los fines de plantear la divergencia que seguidamente se expone, exteriorizada a través de la presentación de los estados contables correspondientes al primer ejercicio social, cerrado al día 30.6.91 y según se anticipara en las diversas comunicaciones cursadas a la sociedad y a la sindicatura por la Secretaría de Transporte de este Ministerio y los directores designados por el Estado, al igual que otros organismos públicos.

Dejando de lado aspectos meramente formales, la parte que represento objeta, en concreto, que se hallan imputado a la sociedad obligaciones que correspondían de acuerdo al pliego, al Grupo Adjudicatario y que, además, ello haya tenido lugar sin la correspondiente contrapartida en los activos de la sociedad.

En efecto, de acuerdo al pliego, tanto las obligaciones correspondientes al pago del precio cuanto las atinentes al plan de inversiones eran compromisos asumidos por los oferentes, que luego devinieron Grupo Adjudicatario.

Sin embargo, en los estados contables antes referidos, se registran pasivos que habrían sido contraídos por la sociedad para el pago del precio, sin que en los activos se registre obligación alguna de los accionistas de la clase C que equilibre esta situación.

De igual manera y más allá del hasta ahora no cerrado problema del cumplimiento del plan de inversiones comprometido por los adjudicatarios, tampoco se ha detectado la existencia de compromiso alguno de los accionistas de la clase C para con la sociedad con el objeto de cumplir el referido compromiso.

A ello cabe añadir la constitución de hipotecas sobre aeronaves afectando las limitaciones establecidas en el Contrato General de Transferencia y la emisión de acciones preferidas afectando la participación correspondiente a las acciones de las clases A y B.

Finalmente, el Estado Nacional mantiene reclamos pendientes contra Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima por un monto del orden de USS 58.986.000.- por diversos créditos que no han hallado satisfacción pese a encontrarse vencido el plazo acordado en el Acta Acuerdo del día 13.3.92, aprobada por Decreto Nº 597/92.

Ante tales circunstancias, el Estado Nacional designa como su representante a los fines del tratamiento de la divergencia a Don Rubén Domingo Poncio, comprometiéndose al fiel cumplimiento de los compromisos que el mismo asuma en su representación para la solución de los diferendos y asimismo a considerar las propuestas que se pudieran formular para la mejor consecución de los objetivos de la privatización.

Nada de lo hasta aquí dicho deberá entenderse como una renuncia a la recurrencia a las vías legales pertinentes, para el caso en que ustedes no procedan a la designación de su representante o que los nombrados no arribaran a un acuerdo.

Saludo atentamente. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE AEROLINEAS ARGENTINAS S. A.
Ing. Amadeo Riva
Presente

ANEXO II

AEROLINEAS ARGENTINAS

PRESIDENTE

Bs. As., 17/7/92

Señor
Ministro de Economía y
Obras y Servicios Públicos,
Dr. Domingo F. Cavallo
S__________/__________D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en respuesta a su nota del día de la fecha, en la que plantea la existencia de divergencias entre las partes en los términos de la cl. XVI del Contrato General de Transferencia de Aerolíneas Argentinas.

Acerca del particular, tomo debida nota de su notificación y le hago saber que esta parte designa como su representante, en los términos de la citada disposición, a don Horacio P. Fargosi, comprometiéndose al fiel cumplimiento de las obligaciones que el mismo asuma, con los mismos alcances que la designación por Ud. efectuada.

Sin perjuicio de ello, nos vemos obligados a señalarle que los cuestionamientos formulados no corresponden, en la medida en que de acuerdo al procedimiento de privatización instrumentado por los Decretos Nº 1591/89, 461/90, 1024/90 y 2201/90 y concluido a través del Contrato General de Transferencia aprobado por Decreto Nº 2438/90, las obligaciones relativas al pago del precio y cumplimiento del plan de inversiones no son a cargo de los adjudicatarios, sino por el contrario de Aerolíneas Argentinas S. A.

Tal asunción de obligaciones se ha visto confirmada en distintas oportunidades por ambas partes.

Por lo demás, tampoco existe instrumento jurídico alguno que imponga obligaciones de capitalización a los adjudicatarios o a los actuales accionistas de la clase C hacia la sociedad o frente al Estado Nacional —sea en orden al pago del precio o al cumplimiento del plan de inversiones—, ello sin perjuicio de lo previsto en la Cl. XII. E. del CGT, por lo cual vuestro cuestionamiento acerca de la existencia de pasivos e inexistencia de correlativos activos no resulta procedente.

Por último, encontrándose acordada la definitiva cancelación del saldo remanente del precio fijado y, de igual forma, establecido el cumplimiento del plan de inversiones de la sociedad, se interpreta que el Estado Nacional ya nada tiene que reclamar con respecto al proceso de privatización de Aerolíneas Argentinas.

Por lo que respecta a la limitación transitoria de enajenar y/o transferir las aeronaves contenida en el CGT, ésta nunca ha sido contravenida por ARSA.

En cuanto hace a las hipotecas constituidas como contragarantía a favor de terceros otorgantes de la garantía de cumplimiento del plan de inversiones a favor del Estado Nacional, las mismas se encontraban previstas en el CGT.

Por su parte, la emisión de acciones preferidas —rescatables— fue prevista en el estatuto social y realizada de acuerdo a la Ley Nº 19.550 con el voto unánime de los accionistas, sin afectar a los porcentajes de las acciones ordinarias entre sí.

En cuanto a los reclamos pendientes derivados del proceso de privatización, ARSA también sostiene que existen créditos a su favor.

No obstante lo expuesto, esta parte desea expresarle sus esperanzas de que la controversia por Uds., notificada pueda ser solucionada a través del procedimiento que, de esta forma, se pone en marcha.

Este procedimiento deberá incluir algunos aspectos acerca de los cuales esta parte ha insistido en repetidas oportunidades, como ser: aceptación definitiva de los títulos de la deuda externa entregados, instrumentación de la definitiva transferencia de inmuebles y marcas, nacionalización de las aeronaves comprometida en el Acta del día 13.3.92, flexibilización del plan de inversiones en función de la situación del mercado y de las necesidades de la empresa y liberación de garantías asociadas al pago del precio y plan de inversiones.

Finalmente, deseamos expresarle nuestra intención de que a través de este procedimiento queden solucionadas todas las cuestiones derivadas del proceso de privatización, de manera que éste quede definitivamente concluido.

Lo saludo atte. — SALUSTIANO MANDIA SALGUEIRO - Vicepresidente Ejecutivo. — ING. AMADEO RIVA - Presidente.

e. 10/8 Nº 2036 v. 10/8/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1983

22/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 291

Nos dirigimos a Uds., con relación a las normas dadas a conocer mediante Comunicación "A" 1979 del 13.7.92, por la que se establece el funcionamiento operativo de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto de este Banco Central.

En tal sentido informamos a Uds., que, a efectos de hacer posible la acreditación en las cuentas corrientes de las entidades en la fecha de concertación, del contravalor en pesos de las compras de dólares estadounidenses efectuadas en concepto de regulación y operaciones de pase durante la primera ronda de operaciones, se ha dispuesto aceptar títulos públicos nacionales que coticen en el Mercado de Valores de Buenos Aires en garantía de la recepción de las divisas en el exterior.

Dicha garantía deberá ser depositada en nuestra cuenta Nº 313/4 - Comitente 40, en la Caja de Valores S. A. e informada por nota dirigida a la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto de este Banco Central. Esta garantía, que se deberá mantener por un plazo mínimo de 10 días corridos, se encontrará operable por el 90 % de su valor de mercado a partir del día hábil siguiente al de su constitución y será reintegrada a solicitud de la misma, previa confirmación de que no se encuentra afectada por operaciones vigentes. Excepcionalmente, las garantías depositadas los días 22 y 23 del corriente mes tendrán vigencia a partir del día de su constitución, de presentar la entidad antes de las 15.30 horas, copia del comprobante de transferencia con certificación de saldo suficiente por parte de la Caja de Valores S. A.

A efectos de valuar la garantía se tomará la cotización resultante de aplicar el procedimiento establecido por el punto 2. 3. 2., apartado c), de la Comunicación "A" 1979.

Las operaciones de compra por regulación y pases cubiertas por la referida garantía se encontrarán exceptuadas de su consideración dentro de los límites establecidos por el punto 3. 1. de la Comunicación "A" 1979.

Respecto de las operaciones de pases activas para el Banco Central contra títulos públicos, consideradas en el punto 2. 3. 2. de la citada Comunicación, la acreditación de los pesos correspondientes se efectuará en la fecha de concertación siempre que las entidades presenten copia del comprobante de transferencia con certificación de saldo suficiente por parte de la Caja de Valores S. A., indefectiblemente, hasta las 15.30 horas del día de concertación.

En el frente de las fórmulas 2600-B que se presenten por operaciones garantizadas con títulos públicos, las entidades consignarán la siguiente leyenda: "La operación que por esta fórmula se concierta queda garantizada con prenda comercial con desplazamiento en favor del Banco Central de la República Argentina, con afectación de V. R. ... de (especie que corresponda) oportunamente depositados en la cuenta 313/4, comitente 40 de esa Institución en Caja de Valores S. A., en garantía del cumplimiento de operaciones reglamentadas por la Comunicación "A" 1983".

Consecuentemente, mantiene total vigencia las normas establecidas por la Comunicación "A" 1979 del 13.7.92, en la medida que las entidades no integren e informen en tiempo y forma sobre la constitución de los depósitos de títulos públicos referidos en los párrafos anteriores.

COMUNICACION "B" 4986

20/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Shaw S. A. Modificación de su calificación

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que el Banco Shaw S. A., con sede central en Sarmiento 355, Capital Federal, inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacional, continuará funcionando bajo la calificación de Banco Comercial Local de Capital Extranjero.

COMUNICACION "B" 4987

20/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR - 1 18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida el señor Roberto Carlos Muiños inició actividades como corredor de cambio en forma unipersonal el 15 del mes en curso, en la calle Perú 84, piso 3ro., Of. 48, Capital Federal, a raíz de la disolución de la sociedad de corredores de cambio "Maquieira y Muiños Sociedad Colectiva", manteniendo el Nro. 341 de inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

Consecuentemente, se produjeron en el referido Registro las siguientes modificaciones:

Nro. de Inscripción	Firma	Socios
	— CANCELADA —	
341	"Maquieira y Muiños sociedad Colectiva"	Jesús Guillermo Maquieira Roberto Carlos Muiños
	— INSCRIPTA —	
341	Roberto Carlos Muiños	

COMUNICACION "B" 4988

20/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON - 1
Efectivo mínimo en títulos valores públicos nacionales.

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que las equivalencias para informar la exigencia e integración de efectivo mínimo en Bonos Externos correspondiente a operaciones con dichos títulos públicos, utilizables para julio de 1992, son las siguientes:

Títulos transados	Equivalencia en Bonos Externos 1989
Bonos Externos 1984	1,13
Bonos Externos 1987	1,07
Bonos Externos 1989	1,00

Asimismo, les informamos que, a fin de determinar la transferencia de renta de Bonos Externos para julio de 1992, la tasa aplicable es de 0,351128 %.

COMUNICACION "B" 4989

21/7/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1. Oferta de valores públicos al mercado.

Nos dirigimos a Uds., en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo), a partir de la licitación del 21.7.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en Pesos a 91 días de plazo, con fecha de emisión 22.7.92 y vencimiento el 21.10.92.

A partir de la misma licitación, se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 90 y 180 días de plazo, con fecha de emisión 22.7.92 y vencimientos el 20.10.92 y 18.1.93, respectivamente.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios, los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula N° 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
06.05.92	05.08.92	09
13.05.92	12.08.92	16
20.05.92	19.08.92	23
27.05.92	26.08.92	30
03.06.92	02.09.92	37
10.06.92	09.09.92	44
17.06.92	16.09.92	51
24.06.92	23.09.92	58
01.07.92	30.09.92	65
08.07.92	07.10.92	72
15.07.92	14.10.92	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días y 180 días:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
17.06.92	15.09.92	50
24.06.92	22.09.92	57
01.07.92	29.09.92	64
08.07.92	06.10.92	71
15.07.92	13.10.92	78
17.06.92	14.12.92	140
24.06.92	21.12.92	147
01.07.92	28.12.92	154
08.07.92	04.01.93	161
15.07.92	11.01.93	168

(*) — calculados para Letras con fecha de liquidación 27.7.92

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 10/8 N° 2037 v. 10/8/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la EDITORIAL CIORDIA Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, Tte. Gral. Juan Domingo Perón 990, piso 3°, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 1779, Expediente N° 37.628/89, que se sustancia ante esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por un (1) día.

e. 10/8 N° 2038 v. 10/8/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BERTONI o BERTOLI Giuseppe (D.N.I. N° 92.466.173) y DE MATOS PALMA, Fernando José (C.I. República Venezuela N° 7.998.039), para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, Tte. Gral. Juan Domingo Perón 990, piso 3°, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 1854, Expediente N° 56.543/83, que se sustancia ante esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por un (1) día.

e. 10/8 N° 2039 v. 10/8/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Jorge Fabio BOTTO, de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 17.03.92:

DECLARAR CESANTE al Auxiliar de la ex sucursal Gendarmería Nacional (CF), Jorge Fabio Botto —Leg. N° 13.240/56— domiciliado en Carlos Pellegrini 1281 de la localidad de Morón (B. A.), por cuanto de lo actuado en el Expte. "S" N° 1703/91 de la Subgerencia Departamental de Sumarios, surgen pruebas varias, precisas y concordantes que lo indican como autor material de la defraudación consumada en contra de la Institución mediante el giro tomado en Sucursal Plaza Miserere (CF) por ₳ 230.000.- sobre sucursal Gendarmería Nacional, el cual fue adulterado en su texto y cifra transformándoselo en un valor emitido por ₳ 230.000.000.- aplicándose finalmente al pago por la adquisición de contado de un automotor a nombre del supuesto tomador del giro, con el agravante de haber retirado en fecha 27/06/91 de la Guardia de Prevención del Edificio Centinela de la Gendarmería Nacional, los bolsos de correspondencia y la Caja de Valores del Clearing, destinados a nuestra filial, hecho que le estaba vedado en razón de estar en uso de licencia ordinaria, además de violentar la cerradura de la Caja y retirar de la misma el Giro adulterado que fuera remitido al clearing por el Banco BEAL-Sucursal El Cano, con el evidente propósito de privar a las autoridades de la casa del conocimiento de su negociación, como así también impedir y/o dificultar la detección de la maniobra irregular llevada a cabo, situación que derivó en quebranto para la Institución y que torna procedente el ejercicio de las facultades disciplinarias emergentes de la Ley de Contrato de Trabajo (Art. 67°).

La presente providencia tendrá efecto a partir del 6.7.91 fecha en la cual fuera suspendido preventivamente en sus funciones, con ajuste a lo determinado en el ahora derogado Art. 30°, rubro Personal, subrubro Estatuto del Personal del Banco, medida que a partir del 5.8.91 quedó encuadrada en el también derogado Art. 29°, inc. a) del precitado ordenamiento.

RESPONSABILIZARLO conforme lo normado en el rubro Personal, subrubro Responsabilidades de las DD.PP por el quebranto que soporte la Institución en ese asunto, por todo concepto.

ADOPTADA RESOLUCION corresponde que el Departamento de Gestión Sumarial mantenga vigilancia de la causa penal incoada a raíz de este asunto que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 9 de esta Capital Federal.

e. 10/8 N° 2040 v. 12/8/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Héctor Ezequiel SANCHEZ, de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 31.03.92:

"DECRETAR EL DESPIDO del Auxiliar de la Sucursal Avenida Pellegrini (Rosario-Santa Fe), Héctor Ezequiel SANCHEZ —Legajo N° 19.146/73— domiciliado en Maipú N° 2416, 6° piso, Dto. "B", Rosario (SF), por cuanto de lo actuado en el Expte. "S" N° 1789/91 de la Subgerencia Departamental de Sumarios, surge que durante su desempeño en el sector Tesorería de la filial, actuando como cajero recibidor-pagador y utilizando el sello de Caja 1, retuvo en su beneficio y sin registrar en la contabilidad de la Institución, distintas partidas que la clientela impusiera en la caja a su cargo, para lo cual procedió a destruir los elementos correspondientes a los depósitos sustraídos, situación que ante los reclamos de los damnificados derivó en que el Banco debiera repetir los depósitos con fondos propios con el consiguiente quebranto que asciende a ₳ 7.234.586.- y que puede verse incrementado de producirse nuevos reclamos; circunstancias que tornan procedente el ejercicio de las facultades disciplinarias emergentes de la Ley de Contrato de Trabajo (Art. 67°) y su despido por justa causa (Art. 242° Ley de Contrato de Trabajo)."

"La presente providencia tendrá efecto a partir del 13.11.91, fecha en la cual fuera suspendido preventivamente en sus funciones por 30 días, sin percepción de haberes y sin prestación de servicios, medida que a partir del 13.12.91 quedó encuadrada en lo establecido en el Art. 224° de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo."

"RESPONSABILIZARLO conforme lo normado en el rubro Personal, subrubro Responsabilidades de las DD.PP por el quebranto que en definitiva soporte el Banco en este asunto, por todo concepto. (Art. 87° Ley de Contrato de Trabajo)".

"ADOPTADA RESOLUCION corresponde que el Departamento de Gestión Sumarial mantenga vigilancia de la causa penal incoada a raíz de este asunto a los fines de determinar la oportunidad y/o conveniencia de asumir el rol de parte querellante en la misma (fs. 100, 2do. párrafo), y la continuidad de las actuaciones sumariales (2° cuerpo)".

e. 10/8 N° 2041 v. 12/8/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Néstor Fernando Quintana Sosa, de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 09.03.92:

"CONSIDERAR injustificadas y sin goce de haberes las inasistencias que observara al señor Néstor Fernando Quintana Sosa auxiliar de la Sucursal Salta - Legajo N° 4303/86 - D.N.I. N° 16.517.536 - Ingresó: 07.06.1983 - Domiciliado en la calle España 1883 —C.P. 4400 Salta— desde el 30 de enero de 1992 hasta la notificación de la presente disposición, medida que se adopta en razón de que desde aquella fecha no concurre a sus tareas ni justifica sus inasistencias, no obstante a la intimación que se le formulara en forma fehaciente.

DECLARARLO DESVINCULADO de la Institución por abandono del trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 244º de la Ley de Contrato de Trabajo.

e. 10/8/ Nº 2042 v. 12/8/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Hugo Luis Alvarez, parte pertinente de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 06.05.92:

"DECRETAR EL DESPIDO del Subjefe de Contaduría de la Sucursal Junín (B.A.), señor Hugo Luis Alvarez - Legajo Nº 8464/02, por cuanto de lo actuado en el Expte. 'S' Nº 1514/91 de la Subgerencia Departamental de Sumarios, surge que actuando como Contador interino en la sucursal Mones Cazón (Buenos Aires), otorgó a un cliente de esa filial un préstamo mediante pagaré a sola firma amortizable a dos años de ₳ 2.500 cuyo importe se acreditó en la cuenta corriente del mismo el 23.06.86, desvirtuando el destino de los fondos por el cual acordó la operación, usufructuando dicho importe en su beneficio, debitándolo en la cuenta del cliente y efectuando una transferencia al Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Lincoln, situación que toma procedente su despido por justa causa en orden a las previsiones del Artículo 242º de la Ley de Contrato de Trabajo".

"Esta medida tendrá efecto a partir de la fecha en la que el causante se notifique de la presente medida".

"RESPONSABILIZARLO, de conformidad con lo establecido en las DD.PP rubro 'Personal', subrubro 'Responsabilidades' en la proporción del 70 % para el supuesto de que el Banco no logre judicial o extrajudicialmente el resarcimiento del perjuicio que experimenta por este asunto. (Art. 87º LCT)".

e. 10/8 Nº 2043 v. 12/8/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica a la señorita María Gabriela TORIGINO, de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 15.06.92:

"CONSIDERAR injustificadas y sin goce de haberes las inasistencias que observa desde el 22.04.1992 hasta la fecha de la presente resolución la señorita MARIA GABRIELA TORIGINO, Auxiliar de la sucursal Corrientes (Legajo Nº 8297/24 - D.N.I. Nº 20.553.977 - Ingresó: 01.09.1988 - Domicilio: Rivadavia 1832 1º piso Dto. "3" —Corrientes— C.P. 3400 - Pcia. de Corrientes), medida que se adopta en razón de que desde aquella fecha no concurre a sus tareas habituales en el Banco, sin justificación alguna, no obstante la intimación efectuada en forma fehaciente".

"DECLARARLA DESVINCULADA de la Institución por abandono del trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 244º de la Ley de Contrato de Trabajo".

e. 10/8 Nº 2044 v. 12/8/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 268 de fecha 30/06/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 672 "B", dictada por el Director de Promoción Laboral, Cooperativa y Mutual de la Provincia de Córdoba, mediante la cual se prorroga la Intervención en ASOCIACION MUTUAL GOBERNADOR RAMON J. CARCANO Matrícula 404-CBA. y el mandato del Señor Interventor CPN. - Julio Argentino MARCOLINI (DNI. 6.427.618), por el término de NOVENTA (90) días a partir del 25 de junio de 1992.

Por Resolución Nº 281 de fecha 10/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad CENTRO MUTUAL DOCENTE de la Capital Federal, a que proceda a abrir la Delegación en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, ad-referendum de la primera asamblea que realice la entidad.

Por Resolución Nº 290 de fecha 16/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizadas a partir del día de la fecha, las funciones como Interventor en el CLUB MUTUAL - CONSEJO DE EDUCACION, Mat. 114-TUC., del Sr. Agustín Adolfo MOPTY (DNI. 11.928.841). Designa en su reemplazo, con las mismas facultades y retribución, al Señor Angel Raúl RODRÍGUEZ (DNI. 13.596.976), a partir del día de la fecha, por el término de NOVENTA (90) días. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 292 de fecha 16/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el Señor Ricardo Arturo PLAZA (DNI. 11.278.085), a cargo de Interventor en la ASOCIACION MUTUAL, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN Mat. 185-TUC. Designa en su reemplazo a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días a la CPN. Silvia Fátima CORBALAN (DNI 13.841.552), con las facultades y retribución. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la mutual intervenida, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 297 de fecha 16/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 12/07/92, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA "LA UNICA", de la ciudad de Córdoba, Matrícula 429-CBA, y el mandato del Interventor Doctor Anselmo Juan SELLA.

Por Resolución Nº 298 de fecha 16/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 13/07/92, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUALISTA DE MAESTROS DE FORMOSA, Mat. 1002-FSA, y el mandato del Señor Interventor, señor Rubén Mario BIGNONE (DNI. 4.749.484).

Por Resolución Nº 325 de fecha 20/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Nº 290/92-INAM, como Interventor en el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Mat. 114-TUC., del Señor Angel Raúl RODRIGUEZ (DNI. 13.596.976). Prorroga a partir del 22/07/92 por el término de NOVENTA (90) días el mandato del Señor Interventor en la citada entidad, Don Agustín Adolfo MOPTY (DNI. 11.928.841).

Por Resolución Nº 328 de fecha 20/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 216/450, dictada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Tucumán, relacionada con la Intervención en la Intervención en la MUTUALIDAD DE CANILLITAS "FLORENCIO SANCHEZ", Mat. 80-TUC.

Por Resolución Nº 329 de fecha 20/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, la CAJA MUTUAL DE SOCORROS DEL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL, Mat. 1175-C.F. Designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los asociados, elegidos por sus pares en la reunión celebrada el 25/03/92, señores Orlando MOREIRA (DNI 6.884.207), Julio SOSA (DNI. 11.220.521) y Miguel TUMBARELLO (LE 8.537.085). La Comisión Normalizadora "ad-honorem", tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/92-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 330 de fecha 20/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 293/450-IPACYM, mediante la cual se interviene la entidad "LA HERMANDAD DE SAN JAVIER" MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA, Mat. 237-TUC. y se designa Interventor al CPN Roberto Rubén ABACA, funcionario de dicho organismo provincial.

e. 10/8 Nº 2045 v.10/8/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 1008/91-INAC se procedió a cancelar la inscripción en la matrícula de la entidad denominada COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE IDIAZABAL LIMITADA (matrícula 7575), con domicilio legal en Idiazábal, Departamento Unión, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b); c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 — diez días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días en razón de la distancia. Queda por la presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 6/8 Nº 2046 v.10/8/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al señor Juan Antonio HANNOCHE, para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1171/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 6/8 Nº 2009 v. 10/8/92

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

"Por resolución del señor Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria dependiente de la Universidad Nacional del Litoral de fecha 26/6/92, se ha dispuesto —en actuaciones que llevan el número 337.770, nomenclatura UNL— lo siguiente: 1) La Ingeniera Agrónoma María Adriana Amaro, D. N. I. Nº 16.034.643, deberá hacer efectivo el pago de la suma de $ 7.535,75; 2) Establecer como lugar de pago la Tesorería General de la Universidad, en el horario de 8 a 11 hs.; 3) Dicho importe podrá ser abonado en seis cuotas mensuales consecutivas; 4) En el plazo de 30 días de publicado el presente, deberá efectivizarse el pago de la primera cuota; 5) El incumplimiento, la hará pasible de ser declarada cesante y registrada como deudora del Fisco Nacional".

e. 7/8 Nº 2032 v. 11/8/92